



PROTOCOLO PROCEDIMIENTO ESPECIAL AULA SEGURA.

Este procedimiento se aplicará cuando un alumno cometiere una falta grave y/o gravísimas, contempladas como tal en el presente Reglamento, o cuando incurra en actos que afecten gravemente a la convivencia escolar.

De esta forma, el presente procedimiento siempre se aplicará con aquellos hechos que afectan gravemente la convivencia escolar, que causen daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros.

Tales acciones podrán revestir la forma de agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del colegio u otras de la misma entidad o gravedad que agreguen los establecimientos en sus reglamentos internos.

Conforme a lo establecido en la ley 21.128, *"Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento."*

En estos casos, no es requisito previo que el Director/a haya advertido de las posibles medidas al alumno, padres o apoderados, así como tampoco la aplicación previa de medidas de apoyo pedagógico o psicosocial.

A continuación, se detalla el paso a paso del procedimiento aula segura.



PASO 1

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN INMEDIATA O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA.

Se toma conocimiento de la falta y se consigna en el registro de observaciones del alumno.

Registro en Libro de Clases de la situación, del hecho o la conducta en que incurrió un alumno.

Este registro deberá ser realizado por el profesor, inspector, encargado de convivencia, directivo que haya tomado conocimiento de la presunta conducta infraccionaría la que se informa al Director del establecimiento. El Directo/a tendrá la obligación de denunciar cualquier acción u omisión que revista carácter de delito y que afecte a un estudiante del colegio, haya ocurrido esto dentro o fuera del establecimiento, poniendo los antecedentes en conocimiento de las autoridades competentes dentro de las 24 horas hábiles de conocida la situación, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones legales establecidas en los Art. 175° letra e), 176° y 177° del Código Procesal Penal.

Decisión de iniciar investigación.

Director decide iniciar una investigación y designa funcionario encargado de llevar a cabo dicho procedimiento.

MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN

El **director tendrá la facultad de suspender**, como **medida cautelar** y mientras dure el procedimiento sancionatorio, al o los alumnos que hubieren incurrido en alguna de las faltas que se investigan.



Plazo de suspensión e investigación:
máximo 10 días hábiles.

Citación del Apoderado.

El funcionario designado citará telefónicamente al apoderado del alumno involucrado en la falta, el mismo día en que se tomó conocimiento de la conducta infraccionaria o al día hábil siguiente. Si el apoderado no puede concurrir, se le solicitará que envíe al apoderado suplente o algún adulto responsable a quien pueda comunicarse la situación que está ocurriendo con el alumno.

PASO 2

Entrevista con el Director del colegio

DE LA ENTREVISTA

En dicha entrevista el Director informará que se ha iniciado un proceso de investigación por la falta disciplinaria cometida por el alumno explicando los motivos que llevan al establecimiento a iniciar este proceso, la que amerita posible expulsión o cancelación de matrícula y se detalla el hecho, **como también se le informará de la aplicación de la medida cautelar de suspensión del alumno, mientras dure el procedimiento, la que deberá ser fundamentada.** La notificación del inicio del procedimiento se deberá realizar **al apoderado y al estudiante**, dejando constancia escrita de la notificación y del derecho que les asiste a ambos de poder realizar descargos, presentar pruebas, o apelar de las decisiones finales. Plazo máximo de investigación 10 días hábiles.

Se levantará el acta de entrevista.



De las notificaciones durante la investigación

En vista que el procedimiento debe ser expedito y, por la prioridad que demanda la instrucción y desarrollo del proceso, el apoderado deberá dejar registrado un correo electrónico propio o de un tercero para la notificación de las resoluciones y/o citaciones.

Si el apoderado no registra el correo, las notificaciones se harán vía libreta o cuaderno de comunicaciones del alumno.

PASO 3

Recopilación de los antecedentes.

DE LA INVESTIGACIÓN

El funcionario designado investigador (encargado de Convivencia u otro funcionario designado por Director) deberá recopilar todos los antecedentes que puedan servir como medios de prueba.

En su labor deberá ser imparcial y buscar aquellos antecedentes que exoneren al alumno de la conducta que presuntamente se imputa o aquellos que confirman su participación o responsabilidad.

El funcionario investigador, en el ejercicio de sus funciones deberá citar a los actores involucrados, presuntas víctimas, acusados, testigos y recabar todos los antecedentes pertinentes.

Se deberá dejar registro escrito de las entrevistas, con fecha y firma del entrevistado.



Se solicita informe psicosocial de ser procedente

El funcionario investigador podrá solicitar informes técnicos psicosociales -si son pertinentes- al Orientador o Psicólogo del colegio y en ellos se detallarán las intervenciones o acciones realizadas con el alumno en cuestión.

El funcionario a quien se le solicite informe debe entregarlo a más tardar al día subsiguiente hábil desde que es solicitado.

Descargos.

El apoderado y estudiante podrá presentar en secretaría del colegio sus descargos y pruebas, durante el proceso investigativo.

El documento debe individualizar al alumno, al apoderado con el RUN y la firma respectiva.

PASO 4

Se emite informe por el funcionario investigador

DEL INFORME DE LA INVESTIGACIÓN

El funcionario investigador confeccionará un informe dando cuenta de los hechos, la fecha de ocurrencia, el lugar y de las entrevistas realizadas (entrevista apoderados, testigos, afectados y el presunto alumno responsable); adjuntará los antecedentes recopilados de las distintas fuentes y cualquier otro antecedente que permita esclarecer los hechos.

PASO 5

El Director conoce todos los antecedentes y resuelve.

DE LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR

El Director conocerá el informe emitido por el funcionario investigador, ponderará los antecedentes en él contenidos y los descargos del apoderado, así como también las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso.



DIRECTOR DEBE DICTAR RESOLUCIÓN

La resolución del Director, mediante la cual adopta la medida disciplinaria o se exonera de responsabilidad al alumno, debe constar por escrito y ser **FUNDAMENTADA**.

El registro de ella deberá quedar en la hoja de observaciones del alumno, del Libro de Clases.

De existir responsabilidad en los hechos por parte del alumno.

En caso de encontrar responsabilidad en los hechos, la medida a aplicar puede ser la:

- Cancelación de la matrícula para el año escolar siguiente
- Expulsión inmediata.

Si no logra acreditarse plenamente la falta grave o gravísima establecida en el RICE, o los hechos que afecten gravemente la convivencia escolar, pero existieron actos atentatorios a la convivencia escolar, se podrán aplicar las medidas formativas, reparatorias, psicosociales y/o educativas que se estime pertinente y contempladas en el RICE, y además podrá aplicarse alguna de las siguientes medidas disciplinarias; tales como:

- Condicionalidad
- No asistencia actividades programadas por el colegio.
- Suspensión.

PASO 6

DE LA COMUNICACIÓN DE LA MEDIDA AL APODERADO

Notificación de la resolución.

Una vez adoptada la medida por parte del Director, ésta se debe notificar al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado, según sea el caso.

Para esto, se citará para el día hábil siguiente, desde la fecha que el Director resuelve.

Si se notifica personalmente de la medida al estudiante, padre, madre o apoderado.

Si el apoderado concurre a la citación, el Director notificará de la medida adoptada, entregando copia de la resolución. Si citado el estudiante afectado y su padre, madre o apoderado, según el caso, para efecto de



notificarlos en persona, no concurren a la citación, copia de la resolución se **enviará vía correo electrónico registrado en el establecimiento.**

Se debe levantar acta de la entrevista y se deja registro de ella en el libro de clases.

De la duración del procedimiento.

El procedimiento de investigación y su resolución debe estar totalmente tramitados en un **plazo máximo de 10 días hábiles.**

PASO 7

DE LA RECONSIDERACIÓN DE LA MEDIDA APLICADA.

Reconsideración de la medida.

El estudiante afectado, el padre, madre o apoderado, según el caso, podrán pedir la **RECONSIDERACIÓN DE LA MEDIDA DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN ANTE EL DIRECTOR.**

Para ello tendrá un plazo de **5 días**, desde su notificación.

De la suspensión y el recurso de reconsideración.

La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación.

La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma.

De la forma de interposición de la reconsideración

La reconsideración de la medida (apelación), se debe presentar en la secretaría del establecimiento, de forma escrita y debe ir dirigida al Director, quien **resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por**



escrito.

PASO 8

DE LA CONSULTA AL CONSEJO DE PROFESORES.

El Director resuelve la reconsideración previa **consulta** al Consejo de Profesores.

El Director citará al Consejo de Profesores, quien deberá reunirse y pronunciarse por escrito **dentro de segundo día hábil siguiente**, desde que se recibió la reconsideración de la medida.

El consejo previo a su informe debe tener a la vista los antecedentes psicosociales pertinentes, así como los antecedentes recopilados por el funcionario a cargo de la investigación y los descargos, pruebas y recurso presentados por el apoderado.

Se levantará acta de la sesión, dejando registro de los participantes.

PASO 9

DE LA RESOLUCIÓN DE LA RECONSIDERACIÓN.

El Director deberá fallar la reconsideración interpuesta por el apoderado teniendo a la vista:

- Informe y antecedentes recabados por el funcionario investigador.
- Los descargos y pruebas presentados por el alumno o su apoderado.
 - El escrito de reconsideración.
 - Informe de la Consulta al Consejo de Profesores.
- Ponderado las circunstancias, atenuantes y agravantes.

PASO 10

DE LA NOTIFICACIÓN AL APODERADO.

Información al apoderado de lo resuelto por la dirección.

Se informará al apoderado vía correo electrónico y/o personalmente de lo resuelto, dentro de **quinto día hábil** siguiente a la fecha de recepción del escrito de reconsideración que presentó el apoderado o alumno.

Lo resuelto no es objeto de ningún otro



recurso.

PASO 11

INFORME A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

Informe a la Superintendencia de educación.

El Director, una vez que **HAYA APLICADO** la medida de expulsión o cancelación de matrícula y que ya falló el recurso de reconsideración presentado por el alumno o apoderado, deberá informar a la Supereduc. **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES**, a fin de que ésta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento.

Se deben acompañar todos los antecedentes que se encuentren en la carpeta investigativa.

